



DGI

Dirección
General
Institucional
ImpositivaPolíticas
y
GestiónTrámites
y
ServiciosDatos y
Estadísticas

Comunicación

Buscar

Menú

gub.uy

gub.uy

Inicio » Comunicación » Publicaciones » Diferencia de cambio IRAE

Diferencia de cambio IRAE

Guías

27/09/2023

Diferencia de cambio IRAE

Determinación de resultados provenientes de diferencia de cambio originadas en operaciones en moneda extranjera.

Los resultados del ejercicio provenientes de diferencias de cambio se determinarán por la revaluación anual de saldos y por el cómputo de las diferencias que correspondan a pagos, cobros o permutaciones ocurridos en el transcurso del ejercicio.

No se computarán diferencias de cambio provenientes de la transformación de deudas a otra moneda extranjera que la originariamente estipulada. Tampoco se admitirán los ajustes por diferencias de cambio provenientes de saldos de aportes y retiros de capital, colocaciones y en general de cualquier operación financiera, efectuadas entre el establecimiento permanente de una entidad residente en el exterior (casa matriz) y dicha entidad. Esto último regirá para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

El cómputo de diferencias de cambio se iniciará desde el momento en que se hubiera operado la tradición real o ficta de los bienes enajenados, o se hubiera prestado el servicio, salvo norma expresa en contrario.

En resumen, para empresas no vinculadas, el tratamiento de las diferencias de cambio sería el siguiente:

Proveniente de Activos

Proveniente de activos Son un ingreso con signo positivo o negativo. Se compensan los resultados de las cuentas activas entre sí.	AGR (Fuente Uruguay)	Ganancia	Ingreso gravado.
		Pérdida	Ingreso con signo negativo.
	AGRNG (Fuente Extranjera, exentos y no comprendidos)	Ganancia	Ingreso no gravado.
		Pérdida	No se considera. Excepción: si se origina en deudores por exportación es un gasto 100% deducible (Artículo 61, Decreto 150/007).

Proveniente de Pasivos

Proveniente de pasivos Siempre se toman como un gasto con signo positivo o negativo. Según el artículo 25 del Título 4, son gastos financieros indirectos. Se compensan los resultados de las cuentas pasivas entre sí.	Ganancia	Es un gasto con signo negativo en la proporción: promedio de AGRG / promedio de AT, valuados según normas fiscales (Artículo 62, Decreto 150/007).
	Pérdida	Es un gasto admitido en la proporción: promedio de AGRG / promedio de AT, valuados según normas fiscales (Artículo 62, Decreto 150/007). Si no está en el numeral 5, artículo 42 del Decreto 150/007 (si constituyen para la contraparte rentas exentas del IRPF o el IRNR aplico artículos 25 y 26, Decreto 150/007 (regla candado)).

Nomenclatura

AGRG	Activo Generador de Renta Gravada
AGRNG	Activo Generador de Renta No Gravada
AT	Activo Total

Enlaces relacionados

- [Decreto 150/007 Artículos 16 y 17.](#)
- [Consulta 5170](#)
- [Consulta 5465](#)

Etiquetas

[Impuestos](#)[Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas \(IRAE\)](#)[Empresas](#)

Dirección General Impositiva

Dirección: Av. Daniel Fernández Crespo 1534

Teléfono: [\(2\) 1344](#)

[Contacto](#)

Horario de atención: Montevideo: Lunes a viernes 9:30 a 16:15 / Interior: Lunes a viernes 9:15 a 16:00



gub.uy